



Expediente: 13023790

Radicado: AU-03363-2023

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 04/09/2023

Hora: 11:10:11

Folios: 5



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante la Resolución 131-0758 del 01 de julio de 2020, notificada electrónicamente el día 10 de julio de 2020, la Corporación OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLÁS, con Nit número 811.020.218-6, a través de su representante legal el señor ULISES MORALES GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.384.884, ubicado en la vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Usuario:	Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado de la vereda San Nicolás	Captación Toma con rejilla									
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Sin Nombre o Bariloche	Coordenadas de las Fuentes									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)			
		- 75°	25'	48.32"	6°	3'	15.36"	2245			
Usos						Caudal (L/s) + factor de seguridad					
1	Doméstico residencial					0.459					
2	Doméstico comercial					0.043					
	Total					0.502					
Punto de captación N°:						2					
Nombre Fuente:	Chaparral	Coordenadas de las Fuentes									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)			
		- 75°	26'	11.37"	6°	3'	20.88"	2241			
Usos						Caudal (L/s) + factor de seguridad					
1	Doméstico residencial					0.977					
2	Doméstico institucional					0.018					
	Total					0.995					
Punto de captación N°:						3					
	La Floresta				Coordenadas de las Fuentes						



Nombre Fuente:		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
		- 75°	25'	43.33"	6°	3'	38.21"	2279
Usos					Caudal (L/s) + factor de seguridad			
1	Doméstico residencial					1.054		
2	Doméstico comercial					0.016		
3	Doméstico institucional					0.052		
	Total					1.122		
Total caudal a otorgar de las Fuentes								
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR					619. L/s		

1.1 Que en la mencionada Resolución, se requirió al titular, para que diera cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones: “(...)1. Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: El usuario deberá presentar el diseño (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a ajustar (de la fuente La Floresta) y las coordenadas de ubicación en un plazo perentorio de 30 días hábiles, Contado a partir de la notificación de este acto administrativo para la respectiva evaluación por parte de la Corporación. (...)”

2. Que mediante Resolución RE-00911 del 11 de febrero de 2021, la Corporación **APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLAS**, con Nit número 811.020.218-6, a través de su representante legal el señor ULISES MORALES GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.384.884, por el periodo 2021- 2030, fecha de vigencia de la concesión de aguas.

2.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se requirió a la Asociación, a través de su representante legal, para que diera cumplimiento a lo siguiente: “(...)1. Los ajustes a los diseños de la obra de control de caudal, (planos y memorias de cálculo hidráulico), donde se evidencie teóricamente la derivación del caudal otorgado en la fuente La Floresta. 2. Informe a la corporación sobre los ajustes de las obras de captación y control de caudales existentes (de las fuentes Sin Nombre o Bariloche y Chaparral), donde se garantice la derivación de los caudales otorgados, ya sea por escrito o por correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo (...)”

3. Que mediante radicado CE-03803 del 04 de marzo de 2021, el titular, allega información relacionada con los requerimientos realizados mediante Resolución RE-00911 del 11 de febrero de 2021.

4. Que mediante Resolución RE-02220 del 09 de abril de 2021, la Corporación **REQUIERE** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLÁS**, a través de su representante legal, el señor **ULISES MORALES GUERRA**, para que diera cumplimiento a lo siguiente: “(...) en un término de **quince (15) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente los ajustes a los diseños de la obra de control de caudal, (planos y memorias de cálculo hidráulico), donde se evidencie teóricamente la derivación del caudal otorgado en la fuente La Floresta (...)”

5. Que mediante radicado CE-18682-2021 del 26 de octubre del 2021 la parte interesada envía diseño de la obra de captación y control de caudal.

6. Que mediante Resolución RE-04275 del 02 de noviembre de 2022, se **ACOGEN LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** presentados por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLÁS**, a través de su representante legal el señor **ULISES MORALES GUERRA**, para la fuente **La Floresta**, ya que cumplen teóricamente con el caudal otorgado por la Corporación, el cual es de 1,122 L/s.

6.1 Que en el mencionado acto administrativo, en su artículo segundo, se **REQUIRIÓ** a la parte titular para que en el término de dos meses diera cumplimiento a lo siguiente:

*“1. Implemente los diseños de obra de captación y control de caudal de la fuente **La Floresta**, acogidos en el presente acto administrativo, e informe a la Corporación para su respectiva aprobación y verificación en campo.*

2. Allegue a la Corporación la evidencia del pago de la tasa por uso.”

7. Que mediante Resolución RE-01773-2023 del 28 de abril del año en curso, se **APROBÓ LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, implementada en campo por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLÁS**, con Nit número 811.020.218-6, a través de su representante legal el señor **ULISES MORALES GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.384.884, en la fuente **La Floresta**, ya que al hacer el aforo volumétrico arrojó un caudal de 1,05 L/s, caudal similar al otorgado por la Corporación en la Resolución 131-0758-2020 del 01 de julio del 2020 por un caudal de 1,122 L/s.

7.1 Que en el mencionado acto administrativo, en su artículo segundo, se **REQUIRIÓ** a la parte titular para que en el **término de un (01) mes**, contado a partir de la ejecutoria, diera cumplimiento a lo siguiente:

“1. Allegue a la Corporación la evidencia del pago de la tasa por uso.

2. Presentar a la Corporación el primer y segundo informe de avance de las actividades ejecutadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.”

8. Que mediante Correspondencia Interna CI-00798-2023 del 25 de mayo de 2023, con el cual se remite informe técnico de atención a queja con radicado SCQ-131-0680-2023, desde la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, informando que: *“Se observa que el acueducto realiza una derivación total del recurso hídrica en el punto de captación con coordenadas 6°03'15.5"N 75°25'47.9O, dejando sin caudal ecológico a la fuente hídrica denominada "Bariloche", por lo que será necesaria una evaluación de las condiciones del permiso ambiental de concesión otorgado.”*

9. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizaron visita técnica al predio el día 24 de julio del año en curso, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-05292-2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“... 25. OBSERVACIONES:

Situaciones encontradas en la visita:

En atención a la Correspondencia Interna CI-00798-2023 del 25 de mayo de 2023, con la cual se remite informe técnico IT-02885-2023 del 19 de mayo de 2023 en el que se concluyó que “Se observa que el acueducto realiza una derivación total del recurso hídrica en el punto de captación con coordenadas 6°03'15.5"N 75°25'47.9O, dejando sin caudal ecológico a la fuente hídrica denominada "Bariloche", por lo que será necesaria una evaluación de las condiciones del permiso ambiental de concesión otorgado.” Se realiza visita técnica el día 24 de julio del corriente, encontrando:

De la fuente Bariloche Cornare otorgo un caudal de 0.502 L/sg, en el sitio se observa obra de captación, la cual es una estructura de fondo con un área de pondaje y rejilla, en la margen izquierda de esta se tiene caja en concreto a la que llega el caudal derivado, en este punto se realizó aforo volumétrico, verificando que el acueducto está captando 0.449 L/sg; es decir 0.053 L/sg menos del caudal autorizado.

Aforo Volumetrico			
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Sg)	CAUDAL (L/s)
1	4,800	11,210	0,428
2	2,400	5,600	0,429
3	2,700	6,400	0,422
4	2,400	5,770	0,416
5	3,300	7,340	0,450
6	3,000	6,540	0,459
7	3,000	6,290	0,477
8	2,900	6,030	0,481
9	2,600	5,500	0,473
10	2,500	5,400	0,463
CAUDAL PROMEDIO (L/S)			0,449645342

En la fuente se observó caudal ambiental (ecológico), pasando a través de la rejilla y continuando por el cauce, la fuente no se encuentra sedimentada, se observa con vegetación nativa propia de la zona de vida. Ver imagen.



Imagen 1 y 2. Caudal ambiental en la fuente Bariloche.

De la fuente Chaparral Cornare otorgó un caudal de 0.995 L/sg , en el punto se observa obra de captación, esta es una estructura de fondo con área de pondaje y rejilla, en la margen derecha se tiene caja en concreto a la que llega el caudal derivado, en este punto se realizó aforo volumétrico, observando que se está captando 0.820 L/sg, con ello verificando que el acueducto está captando 0.175 L/sg menos del caudal autorizado.

Aforo Volumetrico			
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Sg)	CAUDAL (L/s)
1	3,500	4,400	0,795
2	5,000	6,300	0,794
3	4,700	5,290	0,888
4	4,000	5,500	0,727
5	4,000	4,980	0,803
6	4,500	5,200	0,865
7	4,000	4,920	0,813
8	4,300	5,100	0,843
9	4,000	4,960	0,806
10	4,300	4,960	0,867
CAUDAL PROMEDIO (L/S)			0,820297682

La fuente se observa con caudal ambiental (ecológico), el área de captación se encuentra cercada por malla y protegida.



Imagen 3 y 4. Fuente Chaparral – punto de aforo

De la fuente La Floresta Cornare otorgo un caudal de 1,122 L/sg, en esta no fue posible verificar el caudal captado, debido a que los dueños del predio donde se tienen implementadas las obra para el aprovechamiento del recurso hídrico, no autorizaron el ingreso.

26. CONCLUSIONES:

La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y EL ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLÁS, representado legal por el señor ULISES MORALES GUERRA, identificado con cedula de ciudadanía 15.384.884, tiene otorgado de la fuente Bariloche un caudal de 0.502 L/sg y está derivando 0.053 L/sg menos del caudal otorgado y de la fuente Chaparral Cornare otorgó un caudal de 0.995 L/sg y está derivando 0.175 L/sg menos. Las fuentes de agua se observan con caudal ambiental (ecológico), no se observan sedimentadas ni se perciben olores ofensivos que indiquen contaminación, están protegidas por cerco y por flora nativa propia de la zona de vida.

Respecto a lo requerido mediante resolución RE-01773-2023 del 28 de abril de 2023, el usuario no ha dado cumplimiento con:

- Presentar evidencia del pago de la tasa por uso
- Presentar a la Corporación el primer y segundo informe de avance de las actividades ejecutadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgil/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-84/V.03

02-May-17

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibídem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento. Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05292-2023**, se considera procedente requerir por **ÚLTIMA VEZ** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLÁS**, a través de su representante legal el señor **ULISES MORALES GUERRA**, para que dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución RE-01773-2023 del 28 de abril de 2023, lo que se establecerá en el dispone del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLÁS**, con Nit número 811.020.218-6, a través de su representante legal el señor **ULISES MORALES GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.384.884, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegue a la Corporación la evidencia del pago de la tasa por uso.
2. Presentar a la Corporación el primer y segundo informe de avance de las actividades ejecutadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.



Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá estar sujeta a cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLÁS**, a través de su representante legal el señor **ULISES MORALES GUERRA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 13023790

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 31/08/2023

Técnico: Claudia Ocampo

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de aguas superficiales

